	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Versión 02	Página 1 de 8
Elaborado por: Departamento Regulatorio		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

1. Objetivos

- 1.1. Evaluar el posible riesgo asociado con la importación de mercancías, analizando la solicitud y los documentos presentados por el usuario.
- 1.2. Emitir resolución sobre las solicitudes recibidas.
- 1.3. Definir los requisitos sanitarios para la importación de mercancías al país.
- 1.4. Facilitar los requisitos sanitarios al usuario para importar las mercancías.


2. Alcance

- 2.1. Aplica a todas las importaciones de mercancías a Costa Rica.

3. Responsabilidades y autoridad

- 3.1. Es responsabilidad del usuario:

- 3.1.1. Efectuar los trámites para la importación, antes que las mercancías lleguen al país.
- 3.1.2. Estar inscrito en el Registro de Importadores según Decreto 33102.
- 3.1.3. Para tramitar las importaciones de mercancías por primera vez o aquellas que ya han ingresado al país, el usuario debe presentar el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD), o según corresponda, el formulario denominado [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) (DCA-PG-12-RE-01), el [Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales](#) (DCA-PG-12-RE-02), completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. Las solicitudes incompletas serán rechazadas. Los formularios DCA-PG-12-RE-01 y DCA-PG-12-RE-02 se pueden obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse de www.senasa.go.cr. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen, embriones o muestras para diagnóstico.
- 3.1.4. Los importadores que utilicen el FAD, en la casilla 17 se deberá indicar la cantidad en unidades, kg y bultos o cajas y en la casilla 19 se anotará el nombre del establecimiento productor y su número.
- 3.1.5. En el caso de animales vivos antes de retirar el Formulario de Requisitos Sanitarios el usuario debe:
 - 3.1.5.1. Recibir la [Notificación de medida cuarentenaria](#) (DCA-PG12-RE-03) o en el caso de aves mascota, recibir la [Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota](#) (DCA-PG12-RE-09).

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Versión 02	Página 2 de 8
Elaborado por: Departamento Regulatorio		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal


3.1.5.2. Entregar el [Reporte posible ingreso de animales](#) (DCA-PG12-RE-05) completamente lleno.

3.2. Es responsabilidad del funcionario de la Dirección de Cuarentena Animal:

- 3.2.1. Para las importaciones que van a ingresar por primera vez se resolverá en un plazo de 10 días hábiles.
- 3.2.2. Para las mercancías que ya han ingresado al país, se resolverá en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. El plazo para resolver las solicitudes DCA-PG-12-RE-02 y DCA-PG-12-RE-01 comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibida vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará un oficio explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo, lo anterior de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal.
- 3.2.3. Entregar al usuario la *Notificación de medida cuarentenaria* (DCA-PG12-RE-03), o en el caso de aves mascota la *Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota* (DCA-PG12-RE-09).
- 3.2.4. Enviar al Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) el *Reporte posible de ingreso de animales* (DCA-PG12-RE-05).
- 3.2.5. Enviar al Departamento de Vigilancia y Control Veterinario de las Direcciones Regionales el *Formulario de requisitos sanitarios*, indicando la cantidad de muestras a tomar, enfermedades para las cuales se muestrearán los animales, visitas de cuarentena domiciliar, toma de muestras y número de recibo de cancelación.
- 3.2.6. Las pruebas solicitadas para los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, quedarán indicadas en el Formulario de Requisitos Sanitarios, así como el número de recibo de cancelación.

4. Definiciones


- 4.1. **Análisis del riesgo:** El proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo
- 4.2. **Animales:** Designa cualquier mamífero, aves, abejas, peces, moluscos, crustáceos, reptiles y anfibios (huevos y gametos inclusive) e insectos.
- 4.3. **Embrión:** Óvulo fecundado.
- 4.4. **Huevos fértiles:** Designa los huevos de aves fecundados aptos para la incubación y la eclosión, así como los óvulos fecundados y viables de animales acuáticos, incluye los huevos de insectos.
- 4.5. **Médico Veterinario:** Designa a un médico veterinario facultado por la Dirección de Salud Animal, para realizar determinadas tareas oficiales que se le asignan.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Versión 02	Página 3 de 8
Elaborado por: Departamento Regulatorio		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

- 4.6. **Mercancías:** Designa los animales, los productos de origen animal destinados al consumo humano, a la alimentación animal, al uso farmacéutico o quirúrgico o al uso agrícola o industrial, el semen, los óvulos / embriones, los productos biológicos y el material patológico.
- 4.7. **Puesto de Inspección Fronterizo: (PIF)** designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importación.
- 4.8. **Productos y subproductos de origen animal:** designa a los productos cárnicos, lácteos, productos pesqueros, huevos de mesa, miel, harinas de sangre, plumas, carne y hueso y alimentos para animales.
- 4.9. **Riesgo:** La probabilidad de manifestación y la magnitud probable de las consecuencias de un incidente perjudicial para la salud humana o animal en el país importador durante un período de tiempo determinado.
- 4.10. **Riesgo aceptable:** El nivel de riesgo que un país juzga compatible con la protección de la salud pública y de la salud animal en su territorio.
- 4.11. **Semen:** Producto de la eyaculación de órganos reproductores masculinos que contiene espermatozoides. Se distingue el semen líquido y el congelado.
- 4.12. **Usuario:** Designa al importador, al funcionario de la agencia aduanera o al transportista.
- 4.13. **Técnico:** Inspector de Cuarentena.

5. Referencias


- 5.1. [Ley N° 8495](#). Ley de General del Servicio de Salud Animal, del 16 de mayo de 2006.
- 5.2. Ley N° 7317. Ley de Conservación de la vida silvestre y sus reformas.
- 5.3. [Ley N° 5395](#). Ley General De Salud, del 24 de noviembre de 1973 y sus reformas.
- 5.4. Decreto [N° 33102-MAG](#). Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, destinados para consumo humano, animal y / o uso industrial, del 12 de junio del 2006.
- 5.5. Decreto [N° 32285-MAG](#). Tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y producción pecuaria, del 7 de febrero del 2005.
- 5.6. Decreto [N° 30580-MINAE-MAG-S](#). Prohíbe el ingreso de animales silvestres de cualquier especie que formen parte de circos, del 9 de julio del 2002.
- 5.7. Decreto [N° 29282-MAG](#). Medidas para evitar, el ingreso a nuestro país, de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, del 12 de febrero del 2001.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Versión 02	Página 4 de 8
Elaborado por: Departamento Regulatorio		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

- 5.8. Decreto [N° 21858-MAG](#). Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y/o subproductos de origen animal Importados por Costa Rica, del 28 de setiembre de 1992 y sus reformas.
- 5.9. Decreto [N° 14584-A](#). Reglamento de defensa sanitaria animal, del 16 de mayo de 1983 y sus reformas.
- 5.10. Comisión Regional de la OIE para América. *Análisis de Riesgo, una guía práctica*. <http://www.aphis.usda.gov/oieamericas/oieindexspanish.html>.
- 5.11. Organización Mundial de Sanidad Animal. *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. última edición. París, Francia. http://www.oie.int/esp/normes/mcode/E_summry.htm


6. Abreviaturas y/o Siglas

- 6.1. **DCA**: Dirección de Cuarentena Animal del Servicio Nacional de Salud Animal.
- 6.2. **DCA-PG-12-RE-01**: Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal
- 6.3. **DCA-PG-12-RE-02**: Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales.
- 6.4. **DCA-PG12-RE-03**: Notificación de medida cuarentenaria.
- 6.5. **DCA-PG12-RE-04**: Reporte de ingreso de animales.
- 6.6. **DCA-PG12-RE-05**: Reporte de posible ingreso de animales.
- 6.7. **DCA-PG12-RE-09**: Notificación de medida cuarentenaria de aves mascota.
- 6.8. **FAD**: Formulario de Autorización de Desalmacenaje.
- 6.9. **MAG**: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 6.10. **PIF**: Puesto de Inspección Fronterizo.
- 6.11. **SENASA**: Servicio Nacional de Salud Animal.
- 6.12. **VUCE**: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Versión 02	Página 5 de 8
Elaborado por: Departamento Regulatorio		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

7. Descripción del procedimiento

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
7.1.	Usuario	Presenta en VUCE o en la oficina de la DCA, el FAD o según corresponda el Formulario <i>DCA-PG-12-RE-01</i> o <i>DCA-PG-12-RE-02</i> , para tramitar las importaciones de mercancías que por primera vez se realicen o aquellas que ya han ingresado al país.
7.2.	Jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal	<p>Recibida la solicitud, la evaluará y procederá de la siguiente manera:</p> <p>7.2.1 Si la solicitud corresponde a una mercancía con un nivel de riesgo insignificante y cumple con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG aprueba la solicitud y continúa con el paso 7.6.</p> <p>7.2.2 Si la solicitud corresponde a una mercancía con un nivel de riesgo insignificante y no cumple con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, deniega la solicitud y continúa con el paso 7.5.</p> <p>7.2.3 Si la solicitud corresponde a una mercancía que no ha sido importada previamente o procede de un país, o región con el cual no se ha establecido relación comercial de esta mercancía, envía dicha solicitud a la Unidad de Análisis de Riesgo, comunica al usuario y continúa con el paso 7.3.</p> <p>7.2.4 Si existe riesgo de enfermedad asociado a la importación de la mercancía deniega la solicitud y continúa con el paso 7.4.</p>
7.3.	Unidad de Análisis de Riesgo y Dirección de Cuarentena Animal	<p>Realiza el análisis de riesgo y procede de la siguiente forma:</p> <p>7.3.1 Si el resultado indica un nivel de riesgo insignificante, la DCA elabora los requisitos sanitarios y se autoriza dicha solicitud, continúa con el paso 7.5.</p> <p>7.3.2 Si el resultado indica un nivel de riesgo no insignificante, se recomienda a la DCA denegar dicha solicitud, continua con el paso 7.4.</p>
7.4.	Jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal	Deniega la solicitud del Formulario de Requisitos Sanitarios y procede a notificar al usuario.
7.5.	Jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal	Le comunica al usuario que se autorizará el Formulario de Requisitos Sanitarios hasta que el establecimiento de donde proviene la mercancía cumpla con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG.
7.6.	VUCE u Oficina de la Dirección	Emite el Formulario de Requisitos Sanitarios en la que se incluyen todos los requisitos sanitarios exigidos por la Dirección de Cuarentena Animal para permitir la entrada de la mercancía solicitada, así mismo para animales vivos y huevos fértiles se indicará la cantidad de muestras a tomar, enfermedades para

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Versión 02	Página 6 de 8
Elaborado por: Departamento Regulatorio		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

las cuales se muestrearán los animales, dos visitas de cuarentena domiciliar, toma de muestras y número de recibo de cancelación.

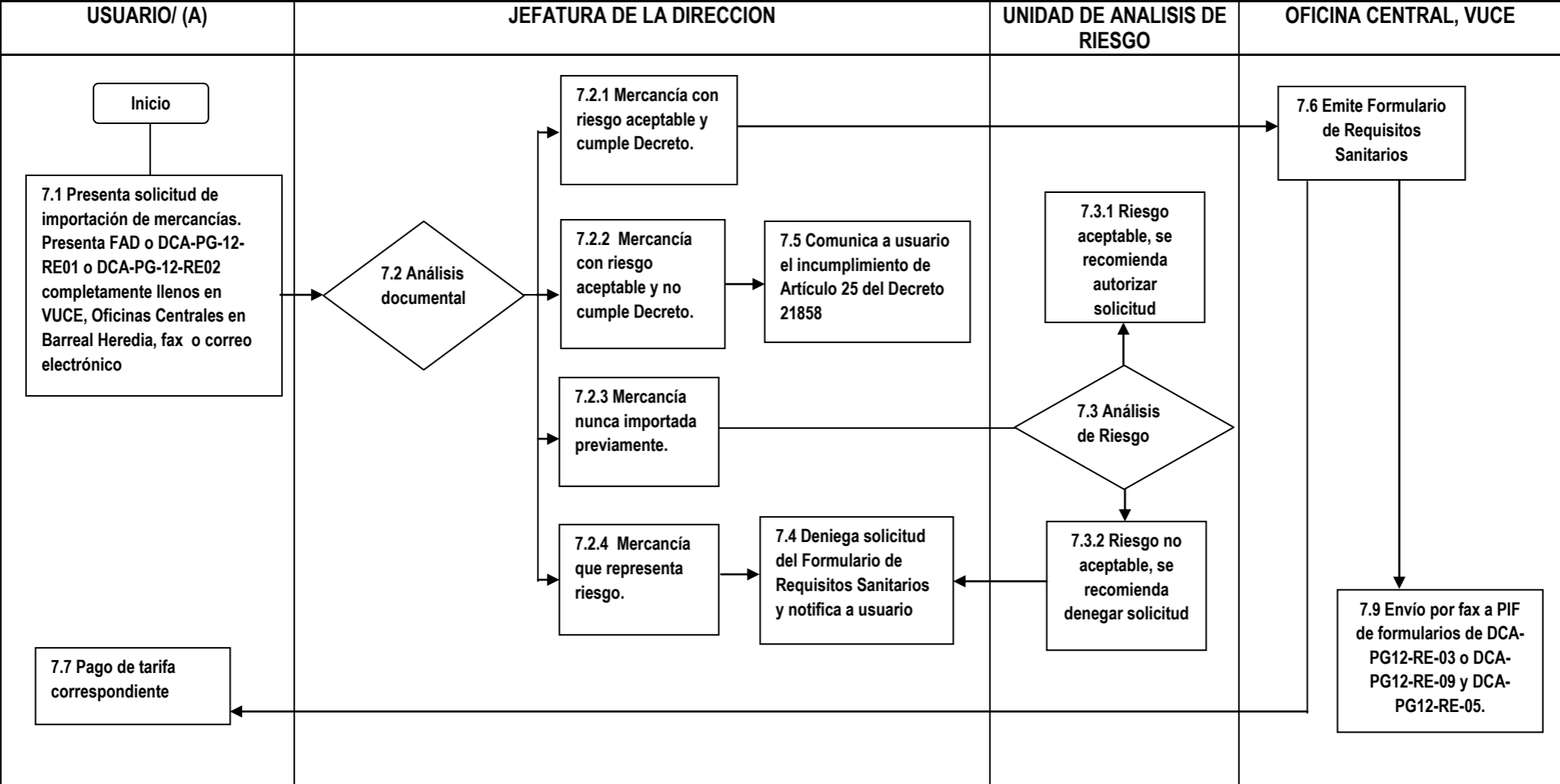
7.7.	Usuario	<p>Paga la tarifa correspondiente.</p> <p>En el caso de animales vivos, presenta el formulario denominado: Reporte posible ingreso de animales (DCA-PG12-RE-05) y recibe y firma la Notificación de Medida Cuarentenaria (DCA-PG12-RE-03), o en el caso de aves mascota, la Notificación de Medida Cuarentenaria para aves mascota (DCA-PG12-RE-09).</p>
7.8.	Oficina de la Dirección de Cuarentena Animal	<p>Envía por fax al PIF por donde ingresarán los animales, copia del <i>Reporte posible ingreso de animales</i> y el recibido de la Notificación de medida cuarentenaria o Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota.</p>
7.9.	PIF	<p>En el caso de importación de animales, envía por fax a la Dirección de Operaciones, a la Dirección Regional correspondiente y a la Dirección de Cuarentena Animal el Reporte de ingreso de animales (DCA-PG12-RE-04), el Formulario de Requisitos Sanitarios y la Notificación de medida cuarentenaria o Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota, para la toma de las muestras y seguimiento de la cuarentena domiciliar.</p>




DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	Versión 02	Página 7 de 8

Elaborado por: Departamento Regulatorio Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad Aprobado por: Director Cuarentena Animal

8. Flujograma



	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG-12
	PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS	Versión 02	Página 8 de 8
Elaborado por: Departamento Regulatorio		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

9. Anexos

- 9.1. Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal (DCA-PG-12-RE-01).
- 9.2. Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales (DCA-PG-12-RE-02).
- 9.3. Notificación de medida cuarentenaria (DCA-PG-12-RE-03).
- 9.4. Reporte posible ingreso de animales (DCA-PG-12-RE-05).
- 9.5. Reporte de ingreso de animales (DCA-PG12-RE-04).
- 9.6. Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota (DCA-PG-12-RE-09).
- 9.7. Formulario de Requisitos Sanitarios.
- 9.8. Formulario de Autorización de Desalmacenaje.